

Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	: ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
Demandante	: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	: CARLOS ANDRÉS OCAMPO BORJA
Radicación	: 631904089002 2022-00202-00
Interlocutorio	: 0069

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad solicitante, mediante escrito, por pago parcial de la obligación.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se llevó a cabo el pago parcial de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares que correspondan, remitiendo los respectivos oficios, no se condene en costas y se proceda al archivo del proceso.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su “ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. *Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediante acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013”, (subraya del despacho) y en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá a la misma, así como al levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, **Placa IKT 014**, servicio PARTICULAR, color PLATA BRILLANTE, modelo 2016, Nro. Motor B12D1*317773KD3*, Chasis 9GAMF48D9GB011280 con prenda a*

favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para lo cual se oficiaría a las mismas entidades que se comunicó la orden de inmovilización.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de CARLOS ANDRÉS OCAMPO BORJA, por cuanto realizo pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, **Placa IKT 014**, servicio PARTICULAR, color PLATA BRILLANTE, modelo 2016, Nro. Motor B12D1*317773KD3*, Chasis 9GAMF48D9GB011280 con prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Oficiar a quienes se comunicó la orden de inmovilización, informando de la presente decisión

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

28 DE MARZO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA